

tos Señores, Acompañados, y delabores, á fin de que  
no estando fabricada á Rey, y según previene  
la Ordenanza, no se les permita venderla, y en caso  
que se propusieren á ello, se les pueda denunciar.

6.

Que ningún Maestro pueda admitir, ni enseñar  
á aprender, que arte apellada con otro, y no ayga toda  
ya acabado su tiempo, y se le conexas, bajo la pena de  
quienientos maravedís aplicados para gastos de la Ciudad,  
por que de esta suerte no se hace agravio, y previenen las  
disonancias entre los Maestros, y se gobierna el gremio  
con buena armonia.

7.

Que quando algun Oficial de Calle se casa se su  
Maestro, para entrar á trabajar con otro, no pueda  
admitirlo este, sino es haciéndose á cargo de pagar  
lo que deviere á el Maestro, con quien se desacomoda.

8.

Que mediante la ninguna formalidad, quede ha  
bido en el Gremio en quanto á no haver cosa, donde  
se caudare el dinero, ni dar cuenta de su distribución.  
Se disponga una plaza con dos llaves, una q' tenga  
el Señor Maestro, mas antiguo, y otra el Caudador  
de Alcaualá, Maestro al mismo mas antiguo.

En Vista del Memorial, del Gremio de Zapateros.  
de esta Ciudad, y de las Ordenanzas que an  
teho presentes á V. S. para su Conservacion  
aumentos y Beneficio publico hasiendolas con  
fido con Abogados manifestar no tener  
Cosa Contraria á las Leyes de los Reynos